



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza

RECOMENDACIÓN NÚMERO 51/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de agosto de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 22 de mayo de 2015, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 22 de mayo de 2015, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura que cuenta la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del presente expediente, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha dependencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las autoridades o servidores públicos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que, con la finalidad de otorgar igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, se deberán realizar las acciones tendientes a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para toda área a la que ingresen a realizar cualquier servicio o trámite, a efecto de que cuenten con los requerimientos necesarios para no vulnerar sus derechos humanos, tanto de infraestructura como de trato.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso que nos ocupa, se realizó una supervisión del edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que respecta a cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose del análisis de la inspección realizada, violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, según se expondrá apartados siguientes.

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada al edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....en fecha 22 de Mayo del presente año a las 09:15 horas, me constituí en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila con domicilio conocido en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, lo anterior con el motivo de realizar una diligencia para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos. Al encontrarme constituida en esta dependencia me dirigió al área de Recepción de documentos donde el día de ayer Jueves 21 de Mayo del presente año se recibió el oficio número PV/---/2015, por lo cual el señor A1, recepcionista de documento me indica que tengo que dirigirme al área de Administración ya que en ese departamento se recibió el oficio, es por lo anterior que me dirijo a este departamento en la segunda planta al área de Administración de Personal, donde soy atendida por la A2, Directora General de Apoyo Administrativo, a la cual le doy a conocer el motivo de mi visita, manifestándome que no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

tienen problema alguno en que lo realice, por lo que prosigo a mi revisión proporcionándome las facilidades para poder hacer la entrevista y la toma de fotografías a diversas áreas del mencionado edificio público.

En primero término le menciono a la entrevistada que iniciaremos con un cuestionario para toma algunos datos necesarios, cuestionario que la letra dice lo siguiente:

1.- ¿Se cuenta con personal con discapacidad laborando?

Indicándome que sí, que actualmente cuentan con 12 personas con algún tipo de discapacidad, entre los cuales son 1 persona con discapacidad visual, 1 persona con discapacidad Auditiva y el resto con algún tipo de discapacidad motriz.

2.- ¿Cuentan con interprete personal que maneje lenguaje de señas?

Manifestándome que no se cuenta con ello.

3.- ¿Cuentan con una área de inclusión?

Me indica que no cuentan con ello.

4.- ¿Con cuántos cajones de estacionamiento exclusivos se cuenta?

Me manifiesta que actualmente en el estacionamiento frontal se cuentan con 4 cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad.

5.- ¿Cuentan con baños exclusivos para discapacitados?

Me manifiesta que se cuentan con un baño en exclusivo en el primer piso o planta baja, el cual cuenta con un solo sanitario para hombres o mujeres, en el segundo y tercer piso en el baño de mujeres y hombres se cuenta con uno de los sanitarios exclusivos con su barra de apoyo.

6.- ¿Se cuenta con rampas para el acceso a discapacitados?





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Me indica que cuentan con rampas en la entrada general y en la banqueta de la calle de la entrada general.

7.- Al tratarse de un edificio con dos o más niveles se cuenta con elevador?

Me indica que no cuentan con elevador.

8.- Se menciona a la entrevistada que de acuerdo a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 69 establece lo siguiente. "En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Al cuestionar a la entrevistada de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio).

Me menciona que no se ha presentado la situación hasta el momento y que por tanto no se tiene conocimiento de ello por parte de guardias, sin embargo en ese momento manifiesta que se la hará saber a los guardias acerca de esta situación.

9.- De acuerdo a lo anteriormente manifestado por la entrevistada le cuestiono el procedimiento que llevan a cabo en caso de que alguna persona en silla de ruedas o bien con alguna discapacidad motriz acuda a estas oficinas para realizar un trámite en la segunda o tercera planta.

Me indica que primero la persona es recibida en recepción en la planta baja la cual es la encargada de comunicarse con el funcionario que realizara el trámite, para que baje al primer piso y así la persona pueda ser atendida en este primer piso o planta baja.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es por lo anterior aquí manifestado que procedo a redactar mis observaciones acerca del recorrido dado por la suscrita a las instalaciones en compañía de la A3, Directora de enlace Administrativo, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías anexas a la presente acta.

En primer término es de mencionarse que para el acceso a este edificio se cuenta con dos puertas, una puerta de entrada para público en general y una entrada por el estacionamiento de personal. Para las especificaciones que se tienen que tomar en cuenta para las rampas es necesario tomar en cuenta lo siguiente: Artículo 7 Fracción III de la mencionada Ley de inclusión a la letra indica: "El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley. Así mismo la Norma Oficial Mexicana antes mencionada en su apartado 5 nos indica las especificaciones necesarias para estas rampas los cuales deberán de ser: ancho de 1.00 m libre entre pasamanos, pendientes no mayor de 6%, pasamanos en ambos lados, piso uniforme y antiderrapante, longitud no mayor de 6.00 m de largo, cuando la longitud sobrepase de los 6.00 m se considerarán descansos de 1.50 m, señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento, símbolo internacional de acceso a discapacitados. En base a lo anterior se hace la descripción de las rampas con las que cuenta esta Secretaría de Finanzas, en primer término la entrada principal cuenta con dos rampas de acceso de lado derecho e izquierdo, ninguna de estas dos rampas cuenta con la debida simbología que indique el acceso por estas rampas, tampoco se cuenta con la simbología internacional en el piso con los colores adecuados, así como falta los debidos pasamanos en cada lado de las rampas. Solo la rampa de lado izquierdo de la entrada cuenta con acabado antiderrapante con contraste de acabados. A juicio de la suscrita la rampa de entrada de lado derecho no se puede considerar rampa como tal, ya que asemeja más bien un paso a desnivel, ya que no cuenta con la superficie que se requiere





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de acuerdo a las especificaciones técnicas, así como tampoco cuenta con piso antiderrapante, piso en acabado contraste que sirva también como señalamiento para la circulación de personas con discapacidad visual, simbología, ni pasamanos; ahora bien por lo que hace a la rampa para compensar niveles de la banqueta situada en los cajones de estacionamiento se encuentra en muy malas condiciones, ya que se pudo observar que parte de la rampa se encuentra destruida, no se tiene la precaución para evitar la acumulación de agua en esta rampa, ya que al momento de esta inspección se encontraba con gran acumulación de agua, lo que genera un peligro para cualquier persona que transite por esta rampa.

Siguiendo en esta misma entrada principal, se encuentran 4 cajones exclusivos de estacionamiento, ubicados lo más cerca posible de la entrada de este edificio, sin embargo solo cuentan con letreros con el símbolo internacional de acceso a discapacitados, faltando así la debida pintura en el medio del cajón con el símbolo internacional de acceso a discapacitados, es importante mencionar que solo existe una pequeña rampa de acceso de la calle a la banqueta, resultando así imposible el libre tránsito, puesto que la persona que estacione su carro en el ultimo cajón tendrá que rodear todos los demás carros estacionados para poder subir a la banqueta, resultando así peligroso el transitar todo este pedazo de calle con tráfico normal de la calle.

Una vez que se llega a la puerta principal tenemos a la vista una puerta automática, la cual las dos hojas de esta puerta abren de forma automática y al ingresar se puede apreciar 4 cajeros automáticos de diferentes instituciones bancarias, una ventanilla de recepción de documentos y una recepción con una persona del sexo femenino atendiendo y dando informes, así como un guardia de seguridad en este mismo lugar, esta área se cuenta con el suficiente espacio para tener un libre transito

Para continuar con el recorrido de esta Secretaría debemos de establecer que este edificio se cuenta con 3 niveles, los cuales son planta baja o primer piso, segundo piso y tercer piso. Una vez establecido este punto se continua con el recorrido de este edificio, en esta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

planta baja o primer piso se encuentran las oficinas del Despacho del Secretario de Finanzas, la Coordinación de Control y Análisis Presupuestal, informática y el conmutador, en este primer piso se tiene acceso a las oficina de la Coordinación de Control y Análisis Presupuestal, las cuales si bien para su acceso cuentan con puertas lo suficientemente amplias para su ingreso y los pasillos son libres de transito, los cubículos donde se encuentran personal laborando cuentan con muy poco espacio, imposibilitando así el libre tránsito en estos escritorios, puesto que como se puede observar en las fotografías anexas a esta acta circunstanciada, el personal laborando cuenta con muy poco espacio en su cubículo, lo cual da como resultado que personal discapacitados en con uso de silla de ruedas o muletas vean imposibilitado su libre transitar por estas oficinas, tal como lo establece el artículo 34 de la mencionada Ley de Inclusión que a la letra indica: "Artículo 34.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes: I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. Mejorar su calidad de vida; y III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de sus bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho."

Siguiendo con el recorrido se tiene a la vista los sanitarios, en este primer piso se cuenta con un sanitario exclusivo para personas con discapacidad, además de sanitarios para mujeres y sanitarios para hombres por separado. En este sanitario exclusivo para personas con discapacidad se encuentra debidamente señalizado con la simbología internacional de discapacidad, cuenta con una puerta de entrada de madera lo suficientemente ligera para que una sola persona la pueda abrir, siendo amplio el espacio con el que se cuenta en su interior, contando con barra de apoyo horizontal y barra de apoyo vertical, colocadas en ambos lados de la pared lateral, cuenta también con lavabo colocado en una altura aproximada de 0.70 metros sobre el nivel del piso, contando también con secador de manos a una altura aproximada de 0.90 metros sobre el nivel del piso. En este mismo lugar se encuentran los sanitarios de mujeres y hombres, para llegar a ellos se necesita acceder a través de un pasillo el cual es muy pequeño, solo con el espacio suficiente para el transitar de una sola persona, se tiene acceso solo a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sanitarios de hombres en los cuales la puerta de entrada es demasiado angosta, situación que se repite en le pasillo de entrada de estos baños, ya que como se aprecia en las fotografías aquí anexas, una vez que se ingresa se tiene a la vista que se cuenta con tres mingitorios, dos muebles con retrete y dos lavabos.

Al continuar con el recorrido se tiene a la vista la puerta trasera de acceso, donde se encuentra el estacionamiento de personal, el cual no cuenta con ningún cajón exclusivo de personas con discapacidad, además de que para su ingreso del estacionamiento al edificio solo se cuenta con dos escaleras a los lados y para su ingreso se cuenta con una puerta de dos hojas de apertura automática.

Posteriormente se sigue el recorrido hacia los demás niveles o plantas de este edificio, el único medio de acceso a estos niveles es a través de las escaleras que se tienen, ya que no se cuenta con elevador. Estas escaleras cuentan con pasamanos en ambos lados y nariz de las huellas antiderrapantes en cada uno de los escalones de color contraste al material del cual están hechos los escalones, sin embargo estos se encuentran en malas condiciones, puesto que varios de estos escalones por el paso del tiempo no cuentan con la totalidad de material con los que se encuentran fabricados, quedando también sueltos varios de los mosaicos, situación que se repite en las escaleras de acceso a estos segundo y tercer piso o nivel.

Al subir por estas escaleras se tiene a la vista el segundo piso o segunda planta en el cual se encuentran las oficinas de Subsecretaría de Administración, Dirección de Administración de Personal, Subsecretaría de Egresos, Gasto Público y Nomina. Se tiene acceso a las oficinas de la Dirección de Administración de Personal, al ingresar se encuentra una persona del sexo femenino en recepción la cual es la encargada de permitir el acceso a estas oficinas, una vez que se tiene acceso se puede apreciar que al igual que las oficinas del primer piso cuentan con muy poco espacio para el libre tránsito, ya que los cubículos del personal se encuentran muy cercanos el uno al otro,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

imposibilitando así el libre tránsito de personas con discapacidad motriz e incluso visual, puesto que espacio con el que se cuenta es muy poco.

Siguiendo el recorrido se tiene acceso al pasillo de los sanitarios de hombres y mujeres, dicho pasillo es angosto por lo cual dificulta el libre tránsito de personas en silla de ruedas, solo se tiene acceso al baño de mujeres, el cual se puede apreciar que en uno de los retretes se cuenta con una barra de apoyo horizontal colocado en la pared lateral del retrete, sin embargo no se cuenta con señalización de que se trate de sanitario de uso exclusivo para personas con discapacidad, también se cuenta con dos retretes mas, lavado en una altura aproximada de 0.80 metro al nivel del piso, sin embargo el secador de manos se encuentra en una altura elevada del nivel del piso, por lo que complica su uso para personas en silla de ruedas.

Al salir de estos sanitarios se tiene acceso inmediatamente a las escaleras para acceder al tercer nivel o tercer piso, escaleras que anteriormente ya se mencionaron sus características. En este tercer nivel se encuentran las oficinas de Servicios Generales, Patrimonios, Ingresos, Asuntos Jurídicos y Gasto Federalizado. De las anteriores se tiene acceso a las oficinas de Patrimonio en las cuales se repite la situación de las oficinas del primer y segundo piso, ya que se cuenta con poco espacio para su libre tránsito, incluso como se puede apreciar en las fotografías aquí anexas en los cubículos que se encuentran al centro de esta oficina y en la cual se aprecia que se recibe personas del público en general y no solo funcionarios públicos de este mismo edificio, es muy poco el espacio para el libre tránsito, puesto que se cuenta con cuatro escritorios a los cuales los divide paredes pequeñas en los laterales, sin embargo esto genera que sea insuficiente el espacio con el que se cuenta.

Por último se tiene acceso al pasillo que conduce a los sanitarios de mujeres y hombres, dicho pasillo igualmente es muy angosto, se ingresa solo al baño de mujeres, en el cual se repite la situación del segundo piso, ya que se tiene un retrete con una barra de apoyo horizontal, sin embargo no se hace mención con alguna señalización de que se trata de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

un sanitario de uso exclusivo para personas con discapacidad, cabe destacar que el espacio con el que cuenta este sanitario es muy poco, por lo que para una persona con uso de silla de ruedas y muletas se le dificultaría en gran medida su uso, así mismo se cuenta con otros dos sanitarios, lavabo a una altura aproximada de 0.80 metros sobre el nivel del piso y secador de manos que igualmente se encuentra a una altura más elevada, situación que se presenta también en los sanitarios del segundo piso.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, además de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a los servicios, gestiones y trámites que se ofrecen en dicha dependencia y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, la A2, Directora General de Apoyo Administrativo, informó que en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, 12 personas con discapacidad ya sea motriz, auditiva o visual se encuentran laborando en este edificio, lo anterior, derivado del artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.
- b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existe el mínimo de rampas de acceso al edificio, las cuales no cuentan con el logotipo internacional y algunas de ellas cuentan con material antiderrapante, sin embargo, no tienen pasamanos a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

lados para apoyo ni el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento y es reducido el espacio de las rampas para el tránsito de personas e incluso, la rampa de acceso ubicada por el lado derecho de la entrada principal, no reúne los requisitos para ser rampa de acceso, puesto que se trata más bien de un desnivel; asimismo, la rampa de acceso ubicada por la calle de Emilio Castelar se encuentra en malas condiciones y no cuenta con la simbología internacional de acceso a personas con discapacidad ni con el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier elemento; por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no se observó la existencia de surcos lineales con los cuales las personas con discapacidad puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.

c) De la accesibilidad con que cuenta el edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.
- Las rampas de acceso y las instalaciones del edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que se trasladen sin problema dentro de las instalaciones.
- Como se refirió en el apartado b), se cuenta con el mínimo de rampas de acceso a las instalaciones del edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales, sólo algunas cuentan con material antiderrapante y no tienen la simbología internacional y, una de ellas, no se trata de rampa, puesto





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que no cumple con las condiciones necesarias para ello, tratándose más bien solamente de un desnivel del propio piso.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: Este edificio cuenta con sanitarios en los tres niveles: en planta baja se cuenta con un sanitario de uso exclusivo para personas con discapacidad debidamente señalizado, el cual tiene barras de apoyo, mismas que se encuentran colocadas en las paredes laterales, así como también la puerta de acceso al sanitario cuenta con el ancho mínimo requerido por la Norma Oficial Mexicana, los lavabos y accesorios como toalleros y secador de manos se encuentran colocados a la altura indicada para su uso; el primer y segundo piso no cuentan retrete de uso exclusivo para personas con discapacidad y el espacio para acceder a los sanitarios de estos dos pisos es muy reducido, lo que impide el libre tránsito de cualquier persona.
- Trámites: según lo declarado por el servidor público con el cual se llevó a cabo la entrevista, el procedimiento que se sigue en el edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para la atención de personas con discapacidad, es el siguiente: en primer lugar, para ingresar se les atiende en el área de recepción en la planta baja y de ahí se comunican con el funcionario que realizará el trámite de que se trate, para que se presente en la planta baja y así la persona pueda ser atendida en dicho lugar.

Sin embargo, no es posible que una persona con discapacidad motriz o visual tenga acceso al segundo o tercer nivel, ya que sólo se cuenta con escaleras para su acceso a estos niveles sin rampa de acceso o elevador para uso del público en general.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Oficinas: Si bien sólo se tuvo acceso, en la planta baja, a las oficinas de la Coordinación de Control y Análisis Presupuestal, en el primer piso, a las oficinas de la Dirección de Administración de Personal y, en el segundo piso, a las oficinas de Patrimonio, se apreció que en la tres oficinas a las que se ingresó existe espacio reducido entre los lugares de trabajo, dificultando el libre tránsito tanto de personas que laboran en estas oficinas, así como de personas que tengan que ingresar a estos espacios por cualquier motivo.
- Escaleras: es la única vía para acceder al primer y segundo piso del edificio y tienen pasamanos en ambos lados así como material antiderrapante en cada uno de los escalones de color contraste al material del cual están hechos los escalones, sin embargo, se encuentran en malas condiciones, puesto que varios escalones por el paso del tiempo no cuentan con la totalidad de material antiderrapante, además de que se encuentran sueltos varios mosaicos, situación que se repite en las escaleras de acceso al primer y segundo piso.
- Acceso: por el frente de la entrada principal, existe una rampa de acceso localizada hacia el lado poniente del edificio, la cual si bien es cierto cuenta con material antiderrapante, también lo es que no tiene la debida simbología ni pasamanos en ambos lados de la rampa y la dimensión en cuanto al ancho de la rampa es reducida para el libre tránsito de las personas con discapacidad; de igual forma, existe una rampa localizada hacia el lado oriente del edificio, misma que no se puede considerar como rampa puesto que no reúne los requisitos necesarios para ello ya que el piso no se encuentra firme, uniforme, antiderrapante y no tiene la simbología internacional de acceso a personas con discapacidad, no cuenta con pasamanos en ambos lados, ni el ancho mínimo de 1.00 metro libre entre pasamanos; y, por último, existe una rampa de desnivel que se localiza por la calle de Emilio Castelar, misma que se encuentra en regulares condiciones de uso y no tiene la simbología internacional de acceso a personas con discapacidad, causando un peligro para las personas que deseen usarla, ya que por las condiciones climáticas es propicia a estancarse agua en ella, así como





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

para poder hacer uso de la misma es necesario transitar por parte de la calle Emilio Castelar con el tráfico normal de vehículos que transitan en por dicha arteria.

La puerta principal de acceso al edificio, consta de dos puertas de vidrio las cuales tienen sensor de apertura automática, por lo que para una persona que se traslada en silla de ruedas, puede perfectamente ingresar sin la necesidad de una persona para su apoyo.

El área de estacionamiento para personas con discapacidad se ubica por la calle de Emilio Castelar, sin embargo, no cuenta con la delimitación de cajones exclusivos para personas con discapacidad puesto que solamente se encuentra delimitada un área pintada en la banqueta con el color rojo y se cuenta con un letrero que contiene la simbología de personas con discapacidad, empero, no se cuenta con la delimitación para cada cajón, por lo que resulta difícil establecer los espacios para que las personas con discapacidad se puedan estacionar y, con ello, evitar bloquear la rampa de acceso por la banqueta; por lo que hace al estacionamiento de personal localizado en la parte trasera del edificio, por la calle de Manuel Pérez Treviño, no se cuenta con cajones exclusivos para personas con discapacidad.

Ahora bien, de la investigación realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, no cuenta con las facilidades de acceso, transito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable de personas, así como también en la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas, de esta manera las instalaciones públicas y privadas deben de garantizar la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

".....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;"*

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

"I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio."

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

"Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;

III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y

IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

El Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.”

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en el edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, además que no se ha cumplido con el requerimiento de un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia de gobierno, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están contruidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha dependencia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de acceso y atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad en la planta baja del edificio y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.
- De igual forma, se destinen espacios para cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, esto por lo que hace al estacionamiento ubicado en la calle Manuel Pérez Treviño y por lo que hace a los cajones ubicados por la calle Emilio Castelar, los mismos se señalicen debidamente.
- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, en el primer y segundo piso del edificio, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las citadas personas.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE